



PROCESO : SUCESIÓN
CAUSANTE : LUCILA MORALES
RADICADO : 2016-00359

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rehecho el trabajo de partición, advierte el Despacho que el auxiliar de la justicia no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 4 de septiembre de 2020, por cuanto se reitera, que conforme lo establece el artículo 1414 del Código Civil que indica que **“Si uno de los herederos fuere acreedor o deudor del difunto, sólo se confundirá con su porción hereditaria la cuota que en este crédito o deuda le quepa, y tendrá acción contra sus coherederos, a prorrata, por el resto de su crédito, y les estará obligado a prorrata por el resto de su deuda”** (Negrita y subraya por el Despacho); lo que quiere decir que, en el presente asunto, la acreencia de la señora GLORIA AMPARO, debe dividirse a prorrata con sus coherederos, quedando éstos obligados al pago del resto del crédito también a prorrata.

Y que esto no significa que el único activo deba ser adjudicado a la heredera/acreedora en su totalidad, ya que, los herederos/deudores pueden pagar su deuda mediante otros mecanismos y/o la acreedora podrá ejercer las acciones que considere pertinentes, por tanto, se reitera, que tanto activo como pasivo debe dividirse entre los herederos de forma igual y así adjudicárseles.

Por lo anterior, debe el partidor, dividir tanto el activo como el pasivo inventariado y aprobado, entre los tres herederos reconocidos, y distribuir a prorrata lo que a cada heredero le corresponda, conforme a lo aprobado en la diligencia de inventarios y avalúos y lo dispuesto en las normas aquí indicadas.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, de conformidad con lo previsto en el numeral 4º del artículo 509 del Código General del Proceso, el Juzgado se abstiene de aprobar el trabajo de partición y en consecuencia se ordena rehacerlo, para lo cual el partidor designado debe realizar partición conforme las consideraciones aquí expuestas. Se concede el término de cinco (5) días para tal fin.

Por secretaria, mediante telegrama comuníquesele esta determinación al partidor, bajo recibo, se le hará entrega del expediente.

NOTIFÍQUESE,

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>36</u> del <u>28/09/2020</u></p> <p>LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria</p> |
|---|